



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 1181**

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) Debe hacer precisión en el tipo de acción que pretende presentar, ya que, en el poder solicita el trámite de petición de herencia, sin embargo, en la demanda se refiere a la sucesión de la señora Jacqueline Cuadros Bastidas.
- b) En el poder otorgado al abogado Miguel Ángel Torrez Aranzazu no se indica la parte demandada.
- c) No se acreditó que la parte actora hubiere solicitado el registro civil de nacimiento del demandado directamente o por medio de derecho de petición (Numeral 1 inciso 2 del Art. 85 del C.G.P).
- d) Las pretensiones 5, 6 y 10 resultan extrañas para este tipo de proceso.
- e) Deberá precisar la pretensión séptima, como quiera que la redistribución de bienes que eventualmente tuvieron lugar con motivo de que salieran avante las pretensiones, se llevaría a cabo en el trámite sucesoral.
- f) No es clara la razón por la cual se llama como litisconsortes necesarios a los señores HECTOR DANIEL BOHORQUEZ RAMIREZ y MARIA FERNANDA PANQUEVA LLANOS, teniendo en cuenta que estos no están incluidos en el trámite sucesoral de la señora MARIA GENIX BASTIDAS BONILLA.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto al abogado Miguel Ángel Torrez Aranzazu, de acuerdo al poder que fuere acompañado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e35a677b80575758c059af655856019505ba4ef6e3ca606374782ea38788233**  
Documento generado en 23/11/2021 08:32:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>